



GACETA MUNICIPAL

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2001
AÑO 190 DE LA INDEPENDENCIA Y 141 DE LA FEDERACION

NUMERO EXTRAORDINARIO:019-01/2001
AÑO:MMI MES:01

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4° PARAGRAFO ÚNICO
TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS
DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN.
DICHA PUBLICACION LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARUTA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, DICTA LO SIGUIENTE:

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL N° 2 DE LA ORDENANZA DE INCENTIVOS FISCALES

GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

ARTÍCULO 3º: *Imprímase íntegramente en texto único la Ordenanza de Incentivos Fiscales, con inclusión de las reformas aquí aprobadas.*

El Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 76, Ordinal 3º de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciona:

ARTÍCULO 4º: *Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.*

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL N° 2 DE LA ORDENANZA DE INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 1º: *Se modifica el Artículo 2º, el cual queda redactado en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 2º: A los fines de lograr el objeto descrito en el Artículo que antecede, se establece un régimen excepcional y temporal, consistente en la eliminación de intereses y recargos que se hayan generado con motivo del incumplimiento de la obligación de pagar el impuesto sobre inmuebles urbanos causados hasta el segundo bimestre del año 2001 inclusive, para todos aquellos contribuyentes o responsables que así lo soliciten dentro de un período comprendido entre el 6 de noviembre del año 2000 y el 30 de abril del año 2001. La solicitud y demás recaudos que se señalan posteriormente, deberán ser presentados dentro de ese lapso de tiempo, mediante escrito ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria SEMAT, ubicado en la planta baja del edificio sede de la Alcaldía de Baruta, avenida principal de Colinas de Bello Monte.

ARTÍCULO 2º: *Se modifica el Artículo 4, el cual queda redactado de los siguientes términos:*

ARTÍCULO 4º: La Administración Tributaria requerirá, a partir del primer día hábil del mes de mayo del año 2001, el pago de la obligación tributaria referida al impuesto sobre inmuebles urbanos, intereses, recargos y actualización de dicho impuesto con base en el aforo aplicable para el año 2001, a todos aquellos contribuyentes que para el 30 de abril del mismo año no hayan tramitado la actualización de los datos físicos o documentales de sus inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio Baruta y hayan solicitado la eliminación de los intereses objeto de esta Ordenanza.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Baruta, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil uno (2001).

Años 190 de la Independencia y 141 de la Federación



CARLOS GUILLERMO AROCHA
VICE-PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



OMAR JESÚS VILLALBA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Miranda
Municipio Baruta

Baruta, 24 de enero de 2001

Publíquese y Ejecútese



HENRIQUE CAPRILES RADONSKI
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA

GACETA MUNICIPAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO MIRANDA MUNICIPIO BARUTA

El Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 76, Ordinal 3º de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciona:

ORDENANZA DE INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 1º: Esta Ordenanza tiene por objeto establecer un marco de incentivos tributarios que puedan aprovechar los contribuyentes o responsables del pago del impuesto sobre inmuebles urbanos, en relación con el cumplimiento de la obligación de pago y demás deberes formales referidos a dicho impuesto.

ARTÍCULO 2º: A los fines de lograr el objeto descrito en el Artículo que antecede, se establece un régimen excepcional y temporal, consistente en la eliminación de intereses y recargos que se hayan generado con motivo del incumplimiento de la obligación de pagar el impuesto sobre inmuebles urbanos causados hasta el segundo bimestre del año 2001 inclusive, para todos aquellos contribuyentes o responsables que así lo soliciten dentro de un período comprendido entre el 6 de noviembre del año 2000 y el 30 de abril del año 2001. La solicitud y demás recaudos que se señalan posteriormente, deberán ser presentados dentro de ese lapso de tiempo, mediante escrito ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria SEMAT, ubicado en la planta baja del edificio sede de la Alcaldía de Baruta, avenida principal de Colinas de Bello Monte.

ARTÍCULO 3º: Sólo podrán solicitar el beneficio consagrado en esta ordenanza, los contribuyentes o responsables que posean inmuebles urbanos a su nombre en jurisdicción del Municipio Baruta. A tal efecto, la solicitud prevista en el artículo anterior deberá ser acompañada de la copia confrontada de la cédula de identidad u otra identificación oficial del propietario solicitante y

copia de los documentos que demuestren la titularidad del inmueble. La solicitud y sus anexos serán verificados por el SEMAT y por la Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía de ese Municipio. Al actualizar su registros y pagar el monto del impuesto, previa deducción de los intereses objeto del presente régimen transitorio, el contribuyente solicitante quedará solvente con el Fisco Municipal en lo que se refieren al impuesto sobre inmuebles urbanos, siempre y cuando la solicitud y sus recaudos se hayan presentado en el lapso de tiempo establecido en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.

Adicionalmente, también podrán solicitar el presente beneficio, todos aquellos contribuyentes que hayan pagado el monto del impuesto a partir del 4 de octubre del año 2000, siempre y cuando hayan actualizado su registro o lo actualicen al momento de solicitar el beneficio.

ARTÍCULO 4º: La Administración Tributaria requerirá, a partir del primer día hábil del mes de mayo del año 2001, el pago de la obligación tributaria referida al impuesto sobre inmuebles urbanos, intereses, recargos y actualización de dicho impuesto con base en el aforo aplicable para el año 2001, a todos aquellos contribuyentes que para el 30 de abril del mismo año no hayan tramitado la actualización de los datos físicos o documentales de sus inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio Baruta y hayan solicitado la eliminación de los intereses objeto de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5º: Aquellos contribuyentes que a la fecha de publicación de esta ordenanza tengan el o los inmuebles a su nombre y además se encuentren solventes con el impuesto sobre inmuebles urbanos, gozarán de una rebaja del 10% al impuesto correspondiente a ese año, adicional a cualquier otra rebaja establecida en la Ordenanza de Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos, publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario 146-09/97, de fecha 09 de septiembre de 1997; siempre y cuando paguen la totalidad del impuesto correspondiente al ejercicio

GACETA MUNICIPAL

2001 dentro de los dos primeros meses de ese año.

ARTÍCULO 6º: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Baruta, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil uno (2001).

Años 190 de la Independencia y 141 de la Federación



CARLOS GUILLERMO AROCHA
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



OMAR JESÚS VILLALBA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Miranda
Municipio Baruta

Baruta, 24 de enero de 2001

Publíquese y Ejecútese



HENRIQUE CAPRILES RADONSKI
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA